Proceso No. **2017-01070-00 C-3**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio Meta, 04 JUN 2021

Con arreglo en el artículo 129 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para que comparezcan, a la hora de las 8am del día 29 del mes de Julio del año 2021, con el objeto de llevar a cabo la audiencia para practicar pruebas y resolver el incidente de regulación de perjuicios.

Se dispone el recaudo de las siguientes pruebas:

**I. DEL INCIDENTANTE JORGE ENRIQUE GUTIERREZ CARRILLO (fol. 6 y 7 C3).**

- **DOCUMENTALES APORTADAS.** Téngase como tales las aportadas en la oposición.

- **DICTAMEN PERICIAL.** Como a voces de lo dispuesto en el artículo 227 del C.G. del P., que textualmente señala:

> "ARTÍCULO 227. DICTAMEN APORTADO POR UNA DE LAS PARTES. La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba.
>
> El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado."

Y como para el presente caso, el demandante no aportó el dictamen ni solicitó tiempo para aportar el mismo, se niega el decreto de esta prueba.

- **TESTIMONIALES** Como la solicitud del testimonio de los señores CÉSAR ALBERTO MORENO GONZÁLEZ, JUAN CAMILO GUTIERREZ JIMÉNEZ, ÁNGEL

GUILLERMO FUENTES REYES, no cumplen con los requisitos de pertinencia y utilidad a que se refiere el artículo 212 del C. G del P., se niega el decreto del mismo, en cuanto no se indica los hechos que se van a demostrar.

**II. DEL INCIDENTADO HUGO GÓMEZ ORTIZ**

A pesar de habérsele corrido traslado al incidente no se pronunció sobre el mismo.

**NOTIFÍQUESE.**

**IGNACIO PINTO PEDRAZA**
**Juez.**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 08 JUN 2021
El anterior auto se notificó por Estado _____
ÁNGELICA BETANCOURT PACHECO
Secretaria